

ADENDA AL ACUERDO MARCO REGULADOR DE LAS RELACIONES DE LA SOCIEDAD "VALENCIA PARQUE CENTRAL ALTA VELOCIDAD 2003 SA" CON EL ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS (ADIF), PARA LA REDACCIÓN POR ADIF DEL PROYECTO DEL CANAL DE ACCESO FASE III DEL NUEVO ACCESO FERROVIARIO DE ALTA VELOCIDAD LEVANTE. MADRID – CASTILLA LA MANCHA – COMUNIDAD VALENCIANA – REGIÓN DE MURCIA, PREVISTO EN EL CONVENIO SUSCRITO, EL 26 DE FEBRERO DE 2003, ENTRE EL MINISTERIO DE FOMENTO, LA GENERALITAT VALENCIANA, EL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA, RENFE Y GIF, PARA LA REMODELACIÓN DE LA RED ARTERIAL FERROVIARIA DE VALENCIA

En Madrid, a 8 de Enero de 2010

REUNIDOS

DE UNA PARTE,

D. ANTONIO GONZÁLEZ MARÍN, actuando en su calidad de Presidente del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF), y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16.1.i), 23.2.a) y 24 de la Entidad, aprobado por RD 2395/2004, de 30 de diciembre.

Y DE OTRA PARTE,

D. JOSÉ SALVADOR MARTÍNEZ CÍSCAR, actuando en representación de la sociedad Valencia Parque Central Alta Velocidad 2003 S.A., en su calidad de Director General, en virtud de mandato otorgado al efecto por el Consejo de Administración de la sociedad, en su sesión de fecha 26 de abril de 2007.

Los intervinientes, reconociéndose mutuamente capacidad suficiente para la celebración de la presente Adenda,

EXPONEN

- I. Que el Consejo de Administración de "Valencia Parque Central Alta Velocidad 2003, SA", en adelante la Sociedad, en su sesión ordinaria celebrada el 26 de abril de 2007, acordó la suscripción de un Acuerdo Marco regulador de las relaciones de la Sociedad con ADIF, para la encomienda entre ellos de la realización de estudios, proyectos y obras correspondientes a las actuaciones derivadas del Convenio de 26 de Febrero de 2003.

- II. Que en fecha 1 de febrero de 2008, la Sociedad suscribió con ADIF el Acuerdo Marco a que se refiere el Expositivo anterior, en los términos acordados por el Consejo de Administración de la Sociedad en su sesión de 26 de abril de 2007, anteriormente mencionada.
- III. Que en la Cláusula Primera del citado Acuerdo Marco, se establece que, mediante la suscripción de adendas al mismo, se determinarán las condiciones para la realización de cada una de las actuaciones encomendadas por el Consejo de Administración a los Socios, que serán complementarias de las condiciones generales que se fijan en el propio Acuerdo Marco. Las condiciones que se recojan en las diferentes adendas al Acuerdo Marco, deberán versar sobre las condiciones técnicas de ejecución de su objeto, los plazos de ejecución del mismo, los costes y las condiciones de pago.
- IV. Que, en el Acuerdo Undécimo del Convenio de 26 de Febrero de 2003 se establece que los recursos económicos que se obtengan como consecuencia del desarrollo urbanístico de su ámbito de actuación se aplicarán a la ejecución, entre otras, del soterramiento del Canal de Acceso a la Estación Central, mientras que en el Décimo se indica que los estudios, proyectos y obras serán ejecutados por el organismo competente en la materia, siendo posible, en caso de conveniencia, la delegación en la sociedad de la ejecución de determinadas obras, de acuerdo con la normativa aplicable y con respeto a las competencias que, para la ejecución de obras públicas, tenga atribuidas.
- V. Que, en fecha 17 de noviembre de 2009, la comisión Ejecutiva de la Sociedad acordó "Elevar al Consejo de Administración la propuesta de suscribir una nueva adenda para la redacción del proyecto de construcción de la tercera fase del Canal de Acceso por un importe máximo de 900.000 euros que incluye los costes asociados a la dirección del proyecto"
- VI. Que, el Consejo de Administración de la Sociedad en sesión por escrito y sin sesión, ratificó el acuerdo de la Comisión Ejecutiva y acordó facultar a D. José Salvador Martínez Ciscar para suscribir con ADIF la presente adenda al anteriormente citado Acuerdo Marco de 1 de febrero de 2008, para la redacción del proyecto del "Canal de Acceso Fase III del Nuevo Acceso Ferroviario de Alta Velocidad de Levante. Madrid - Castilla la Mancha - Comunidad Valenciana - Región de Murcia" previsto en el Convenio suscrito, el 26 de febrero de 2003, entre el Ministerio de Fomento, la Generalitat Valenciana, el Ayuntamiento de Valencia, Renfe y Gif, para la remodelación de la Red Arterial Ferroviaria de Valencia.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, ambas partes, reconociéndose capacidad suficiente para ello, acuerdan suscribir la presente Adenda, con sujeción a lo dispuesto en las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto

Constituye el objeto de la presente Adenda al Acuerdo Marco suscrito el 1 de febrero de 2008, establecer los términos y condiciones para la financiación y ejecución de la "redacción del proyecto de optimización del Canal de Acceso Fase III del Nuevo Acceso Ferroviario de Alta Velocidad de Levante. Madrid – Castilla la Mancha – Comunidad Valenciana – Región de Murcia" previsto en el Convenio suscrito, el 26 de febrero de 2003, entre el Ministerio de Fomento, la Generalitat Valenciana, el Ayuntamiento de Valencia, Renfe y Gif, para la remodelación de la Red Arterial Ferroviaria de Valencia.

Segunda.- Ejecución de la prestación

La realización de cada uno de los trabajos objeto de esta Adenda será llevada a cabo por ADIF, bien directamente, o bien a través de terceros.

Caso de optar por su ejecución a través de terceros, ADIF tramitará los expedientes de contratación relativos a la redacción de proyecto y será competente para seleccionar al contratista al que se encomiende la ejecución del contrato, ajustando su actividad a lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público y en el artículo 13 de su Estatuto. Los contratos que ADIF celebre con terceros para la ejecución de estos trabajos, no deberán contravenir ni en plazo ni en precio lo señalado en las siguientes Cláusulas.

En todo caso, ADIF deberá informar puntualmente a la Sociedad de la identidad del contratista, así como del contenido del Contrato que vaya a celebrar con éste (costes, especificaciones técnicas, plazos y garantías) y de sus incidencias si las hubiere.

Tercera.- Financiación y forma de abono

Financiación:

El importe máximo a abonar, por la realización de las prestaciones objeto de la presente adenda, asciende a NOVECIENTOS MIL EUROS (IVA incluido), incluyendo la Dirección de Proyectos.

No obstante lo anterior, ambas partes podrán acordar la revisión del importe máximos a abonar, previa justificación de los motivos determinantes de la citada revisión.

Los importes abonados por la Sociedad en virtud de la presente Adenda, correspondientes a las obras estrictamente ferroviarias, deberán ser aplicados a la cancelación total o parcial de la cuenta deudora que ADIF tenga con la Sociedad correspondiente a la transmisión de suelos de éste.



Forma de abono:

La Sociedad se compromete y obliga a abonar a ADIF o, en su caso, a los terceros contratados, los importes que se deriven de la ejecución de la prestación objeto de esta adenda.

Cuando se trate de trabajos realizados por ADIF, la Sociedad abonará a dicha Entidad los importes que procedan dentro del plazo de los sesenta días siguientes a la fecha de presentación de la factura correspondiente

Cuando para la realización de los trabajos objeto de la presente Adenda Adif haya celebrado uno o varios contratos con terceros, la Sociedad abonará el importe correspondiente por la realización de los citados trabajos directamente al tercero o terceros adjudicatario/s de los mencionados contratos. El plazo de pago de dichas cantidades será el que se haya establecido en los correspondientes contratos celebrados por ADIF, y su cómputo comenzará a contar a partir de la fecha de expedición de las correspondientes certificaciones firmadas por el Director de los trabajos de ADIF o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato. En este caso ADIF, en los Pliegos, y en los documentos contractuales, hará constar expresamente que la factura será expedida por el/los adjudicatario/s a nombre de la Sociedad.

En el caso de la dirección de proyecto, la Sociedad abonará a Adif o al tercero contratado, el importe que se derive de la ejecución de esta prestación, en idénticos términos a los señalados en los apartados anteriores.

En cualquier caso, los contratos a celebrar por Adif se sujetarán a las estipulaciones y condiciones establecidas en los respectivos Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que hayan servido de base para su licitación y adjudicación.

Cuarta.- Plazo de Ejecución

La realización de las actuaciones para la ejecución de la prestación que se contempla en la Cláusula Primera de la presente adenda, se llevará a cabo en el plazo que se establezca en el correspondiente contrato o contratos entre Adif y la empresa o empresas adjudicatarias de la prestación a realizar, o, en su caso, en el plazo resultante de la o las ampliaciones del mismo debidamente aprobadas, siempre de acuerdo con lo establecido en los respectivos Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que han de regir dichos contratos.

Quinta. Obligaciones de ADIF en la realización de la actuación encomendada en virtud de la presente Adenda.

ADIF asumirá la dirección de los contratos que celebre con terceros, para la realización de la actuación que se le encomienda por la presente Adenda, siendo el único responsable del control de calidad de las actuaciones y de las consecuencias que se deriven de sus actuaciones durante la ejecución del contrato.

A este respecto, la Sociedad se reserva, en todo caso, el ejercicio de los mecanismos de control y coordinación necesarios en relación con la ejecución de esta Adenda.



Sexta.- Obligaciones de la Sociedad

Será obligación de la Sociedad el abono del importe de la ejecución de la actuación encomendada, todo ello en los términos y condiciones fijadas en la presente Adenda, y según los compromisos de financiación contenidos en el Convenio de 26 de Febrero de 2003.

Séptima. Modificación de los aspectos técnicos o económicos

En caso de que fuese necesario llevar a cabo una modificación de más del 20 % del precio de adjudicación de los contratos a celebrar por Adif para la ejecución del objeto de esta Adenda, Adif se obliga a informar a la Sociedad, con carácter previo y de manera detallada, señalando las causas y la justificación de esa necesidad (además del contenido, coste, condiciones de pago...), para que se decida por los órganos de Administración de ambas entidades, en su caso, la aprobación de la modificación. En otro caso, es decir, en caso de modificaciones de importe inferior a las anteriores, Adif comunicará a la Sociedad los acuerdos adoptados por el órgano de contratación.

Asimismo, ambas partes deberán acordar la revisión de los importes máximos a abonar, previa justificación de los motivos de la desviación incurrida.

Octava.- Causas de Resolución

Además de las previstas en el Código Civil, serán causas que motiven la resolución de la presente Adenda las siguientes:

- El mutuo acuerdo entre ADIF y la Sociedad.
- La disolución o extinción de cualquiera de las entidades firmantes de esta Adenda, salvo en el caso de que se cree otra entidad, que se subroge en los derechos y obligaciones de la entidad disuelta o extinta.
- El impago injustificado del importe de los trabajos realizados en ejecución de la actuación encomendada por medio de esta Adenda. En caso de concurrir esta causa de resolución, la Sociedad deberá indemnizar a ADIF por los daños y perjuicios que el retraso en el pago le hubiera irrogado.
- El incumplimiento por cualquiera de las partes de los compromisos adquiridos en virtud de la presente Adenda.

Novena.- Entrada en vigor y duración

La presente Adenda entrará en vigor en la fecha de su firma, extendiéndose su vigencia hasta la finalización de las actuaciones que constituyen su objeto y el cumplimiento íntegro de las obligaciones asumidas por las partes.



Y para que así conste y surta efectos legales oportunos, ambas partes firman la presente Adenda al Acuerdo Marco de fecha 1 de febrero de 2008, en todas sus hojas, por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha "ut supra".

Por el Administrador de Infraestructuras
Ferroviarias

D. Antonio González Marín

Por Valencia Parque Central Alta Velocidad

D. José Salvador Martínez Císcar